Año VII. Teruel 28 de Noviembre de 1886. Número 48.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

—

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

—

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

—=—

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciaran oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

—=—

Cuentas sin dinero.—Una recusación, *Sección oficial.* Rectificaciones á un anuncio de escuelas vacantes.—Se anuncian sustituciones. Otra rectificación. *Noticias.*

CUENTAS SIN DINERO.

Vamos á ocuparnos, siquiera por breves momentos, de una disposición oficial que hasta la fecha nos es desconocida, por más que, según hemos leído en algún periódico, parece oriunda de la Dirección general de Instrucción pública, y que tiende, á nuestro entender, á que los Habilitados de los Maestros rindan cuentas de los fondos que reciban de la Caja provincial, dentro del preciso término de treinta días á contar de la fecha en que los perciban. A la verdad que, de haber sido nosotros los llamados á redactar la orden en cuestión, desde luego y siguiendo la corruptela de la mayoría de autores de libros de texto sobre ciencias exactas, habríamos, antes de dictarla, sentado como precedente, estos dos lemas, mas bien teoremas, concebidos en estos ó parecidos términos; por cuyos teoremas, una vez resueltos, hubiéramos, como corolario y consecuencia de estos, conseguido dar cuerpo y forma á la precitada disposición.

Primero. No se consentirá, por motivo alguno, que al vencimiento de cada trimestre resulten descubiertos en la Caja de fondos de Instrucción primaria, ya procedan estos de las cantidades que los agentes del Banco se hallan obligados á ingresar, ya se refieran á los que por idéntico fin, deben abonar aquellos Ayuntamientos cuyos recargos autorizados sobre las cuotas de las contribuciones directas, no basten á cubrir las atenciones de primera enseñanza en sus respectivas localidades. Conseguido este resultado,—bastante difícil para nuestra desgracia—las Juntas provinciales del ramo, ordenarán la entrega de fondos á los respectivos Habilitados, para que estos procedan inmediatamente á su distribución entre los Maestros.

Segundo. Si apesar de lo anteriormente dispuesto, resultaren en descubierto algunos pueblos—que será lo mas probable—en tal caso, la Junta provincial retendrá en Caja los fondos y pasará relación de morosos á la Autoridad correspondiente para la imposición del correctivo á que fueren acreedores los infractores de la anterior disposición; pero sin que, en manera alguna, se haga entrega de fondos á los Habilitados, hasta tanto que los pueblos morosos hubieren extinguido por completo los débitos correspondientes al trimestre.

Constituyendo esto una verdad y su cumplimiento un deber de ley y de justicia, estaríamos en el caso de sentar los corolarios y deducciones que, como una consecuencia natural y lógica, se desprenden de la teoría desarrollada en las precedentes proposiciones: 1.° Los Habilitados que en el término de treinta días no justifiquen debidamente la inver-

sión de los fondos recibidos de la Caja, serán considerados como retenedores de dichos fondos y por consiguiente, perderán sus destinos. 2.° Las entidades causantes del no percibo por los Habilitados de las cantidades correspondientes al trimestre, serán declaradas retenedoras de fondos y castigadas con el recargo de un 10 por 100 diario sobre los fondos retenidos, por vía de indemnización, sin perjuicio de la acción que competa á las Autoridades superiores.

Solamente de esta manera, concebimos el modo de ser de la disposición, al parecer, emanada de la Dirección general, obligando á los Habilitados á rendir cuentas dentro de los treinta días siguientes al recibo de fondos; fuera de este caso, no la consideramos mas que de un interés relativo y secundario, quedando toda su virtud reducida, indudablemente, á esta frase: *cuentas sin dineros*.

Es indudable, que en ninguno de los ramos de administración púb ica se legisla ménos, peor y más torpemente que en el de Instrucción primaria; y, siendo esto cierto, nada debe extrañarnos el que una disposición más venga á acrecentar el caos, á dificultar la contabilidad y á perjudicar los intereses del Magisterio primario. No vaya á creerse, sin embargo, por lo que dejamos apuntado, que pretendamos ni siquiera poner en duda el alcance beneficioso que entraña la citada disposición en el asunto para que ha sido dictada; pues hay que confesar que, llevada al terreno práctico, pudiera ser eficaz preservativo contra abusos, siquiera poco probables, á que la custodia de fondos diese margen por parte de algunos Habilitados. A esto llega su importancia, aquí concluyen todo su poder y trascendencia, lo cual, aunque nada despreciable, en muy poco viene á mejorar la precaria situación de la clase; porque no es suficiente que los Maestros perciban de los Habilitados los fondos que reciban de la Caja provincial, es necesario que aquellos, para reintegrarse por completo de sus haberes, los últimos lo verifiquen en dividendos trimestrales, no en unos de tan escasa importancia que apenas los gastos de correo, duplicidad de recibos, timbres móviles, etc., etc. vendrían á sufragar; pues es incuestionable que este procedimiento, sobre centuplicar las operaciones de contabilidad, haciendo fatigoso é interminable el trabajo de los Habilitados, precisamente ha de causar los perjuicios consiguientes á unos y á otros. Mas preciso será el desengañarse, por más que el desengaño nunca venga.

El quid del asunto, la incógnita del problema, el específico que ha de enjugar la llaga gangrenosa que incesantemente conspira contra la salud de la clase, no se halla, ni con mucho, en la médula de la reciente disposición de la Dirección general, sino en la resolución del gran teorema de que los gastos é ingresos por atenciones de primera enseñanza, los balances y arqueos mensuales ó trimestrales, se realicen sin que en ellos aparezca la menor sombra de déficit alguno. Mas este teorema, el mismo que dejamos apuntado al principio de estas líneas, sobre ser sencillísimo, sobre no merecer aun la denominación de postulado, se resiste constante y porfiadamente al entendimiento de los hombres públicos más sabios de la nación; pero esto consiste en que no quieren estudiarlo, en que jamás fijan en él su atención, por más que, aparentemente, pretendan demostrar lo contrario; en que siguen métodos y procedimientos opuestos á su naturaleza, atribuyendo los repliegues que envuelven la verdad que intentan demostrar á ejercicios de cálculo político, á trabajos sobre determinados ideales, cuando el querer, la fuerza de voluntad, el bien del país, explican terminantemente su carácter y objeto. Tan importante cuestión, aún en embrión, apesar de ser de vida ó muerte para el Magisterio; sin embargo de contar la misma existencia que éste, porque al nacer quedó huérfano y encomendada su lactancia á cruel é ingrata madrastra, sigue infermentable, inflorescente, improductiva, indomable á las circunstancias de un siglo que no admite tinieblas, insensible á las manifestaciones de la conciencia pública, reveladas por una prensa cuyos ecos ponen en grima á la civilización, haciendo enmudecer al sentimiento pátrio de una nación, presa de una política despreciable, juguete de una ambición desmesurada...... ¡Mentira parece que nos hallemos en las postrimerías del siglo XIX!! ¡Hipotético que en 1886 no se levante un genio capaz de salvar el porvenir de la pátria, arrancando al Magisterio de las garras de la miseria!!

Entretanto, los años pasan, se precipitan los tiempos, crecen el malestar, la incertidumbre, la esperanza mil veces defraudada, porque la mente de nuestros hombres de Estado, divaga desplicente por las altas regiones de la esfera gubernamental, sin que los efectos de su actividad, ni los resplandores de su luz, puedan atravesar el abismo que las separa del paralelo ocupado por el Magisterio. Entretanto, los Maestros de la provincia de Lérida se mueren de hambre y amenazan al Ministro de Fomento con abandonar

sus escuelas para proporcionarse el pan que tienen ganado y que para afrenta de España, les niega la ingratitud de sus hijos; mientras que, ¡oh dicha!! los de la de Teruel, estamos en vías de percibir, no lo que tenemos devengado, sino aquello que los Delegados del Banco y los Ayuntamientos han querido buenamente satisfacer, todo esto por virtud y gracia de la célebre disposición de la Dirección general sobre rendición de cuentas..... sin dineros.—Sin embargo; ¡oh fuerza irresistible de las circunstancias, y á qué de miserias expone la ambición del turrón!! todavía hay quien parece dar á entender que se trata de normalizar el pago á los Maestros con solo dar cumplimiento á la citada disposición. Los que tal afirman, de seguro que manifiestan lo contrario de lo que sienten, y semejante especie, podrá ser muy bien hija de la pasión ú otros móviles, pero de la rectitud y la sinceridad, jamás; pues que la orden en cuestión, apesar del valor que en sí tiene, que nadie puede dudar, y de toda la importancia que se le quiera conceder, su alcance siempre quedará reducido á regularizar algún tanto las entregas parciales que los Habilitados hagan á los Maestros, de las cantidades que sucesivamente tomen de la Caja; lo cual venían haciendo ya aquellos funcionarios, hasta con abnegación, entregando fondos, más de una vez, á Maestros cuyos pueblos ni siquiera habían pensado en ingresar. Esto debiera tenerse en cuenta, mejor que otra cosa, por todos aquellos *bienaventurados que padecen hambre y sed de codicia por conseguir un cubierto en la mesa de la Habilitación.*

Y qué, ¿haremos mucho con que á los Habilitados se les exijan liquidaciones y cuentas todos los meses y aun semanalmente, si en la Caja de fondos provinciales reina poco menos que el vacío? Mas como corroboración de cuanto llevamos indicado, acudimos al testimonio de los señores Habilitados de la provincia de Lérida, interrogándoles si, presentando sus cuentas á la Junta provincial respectiva, se conseguirá aliviar la situación de aquellos Maestros, *normalizando* el pago de sus haberes. Invitamos á los partidarios de la orden de la Dirección general á que, en nuestra compañía, podamos esperar sentados tan gratuita como peregrina afirmación.

Pero seamos explícitos una vez más, y terminemos un asunto por el cual, siempre que lo tratamos, quisiéramos pasar como por sobre ascuas. Los Maestros de escuela, de hoy, no queremos halagos, ni nos pagamos de disposiciones que deslizan su existencia sin otro mérito que su frágil memoria en el panteón del olvido. Estamos hartos de promesas, de proyectos y de todos esos laudables propósitos atribuidos á los Ministros de Fomento con que la prensa en general suele inaugurar las primeras apariciones de estos funcionarios sobre el horizonte político. Los desencantos, nos han hecho cautos; las ilusiones, circunspectos, y la experiencia, duchos. Vengan realidades. Ajústense nuestros sueldos á las necesidades que hoy exige la vida social, en justa reciprocidad á los progresos hechos en la instrucción popular, diez veces mayores al presente, que cuando se señalaron las actuales dotaciones. Páguenos la sociedad esta diferencia, pues que á nada y á nadie se debe más que á nuestro trabajo, á nuestra paciencia y á nuestros sacrificios. En una palabra, queremos que se nos pague por mensualidades y cuando más por trimestres vencidos, pero con rigurosa puntualidad, y por completo, no en dividendos, producto de una liquidación de existencias indeterminadas y variables, sino en sumandos, fijos, de un debe completo y un haber sin déficit. En fin, vengan cuentas con dineros y no cuentas sin dineros.

Melchor López.

Por prudencia y por dejar, una vez siquiera, de dirigir cargos fundadísimos á las Autoridades con motivo de oposiciones á escuelas, que, de pocos años á esta parte, se han convertido aquí en lo que todos saben, no nos ocupamos en nuestro número anterior ni pensábamos ocuparnos de la justificadísima recusación hecha ante la Junta provincial de Instrucción pública por un opositor á escuelas contra un Vocal del Tribunal de las de Maestros; mas ya que el *Eco de Teruel*, dirigido por el recusado, lleva su imparcialidad hasta el extremo de aplicar los epítetos *recto é imparcial* al original y singularísimo criterio que ha presidido á dicha Junta para desestimar la recusación, aun con peligro de *perder más tiempo y más dinero* y para que se vea cómo andan aquí las cosas y juzguen cómo proceda las personas peritas é imparciales, nos permitimos dar á conocer la marcha oficial que ha seguido este asunto.

Lástima grande que un *turiferario* de tales dimensiones no encuentre ocasión más propia para quemar su incienso y tenga que gastarlo en pretendidas alabanzas que, por las condiciones del que inciensa y la forma en que lo hace resultan gravísimas censuras para la Corporación que es objeto de ellas.

Lean si gustan, nuestros abonados y vean por sí mismos cómo se pierden aquí el *tiempo*

y el *dinero* en situaciones de *amplia libertad* y *extricta justicia.*

«M I. Sr.: D. Agustín Asensio y García, Maestro de primera enseñanza elemental, vecino de Pitarque, según cédula personal que acompaña, ante la M. I. Junta de Instrucción pública de esta provincia comparece y, como mejor en derecho procede, dice:

Primero. Que es uno de los individuos admitidos á tomar parte en los próximos ejercicios de oposición á escuelas vacantes en esta provincia, como resulta del expediente formado por esa M. I. Corporación.

2.° Que en el *Boletin oficial* de la misma, número 59, correspondiente al día 13 de Noviembre actual, ha visto que D. Dionisio Zarzoso es uno de los vocales del Tribunal que ha de juzgar aquellos ejercicios.

Y 3.° Que el recurrente tiene al Sr. Zarzoso por su enemigo manifiesto.

Es bien público y notorio que D. Dionisio Zarzoso y Segovia es enemigo irreconciliable de D. Miguel Vallés y Rebullida, hermano político del que expone; pues no hay más que leer ó haber leído cualquier número de los periódicos publicados por dicho Sr. Zarzoso para convencerse de la grande enemistad que separa á los señores Zarzoso y Vallés; pero si todavía tuvieran alguna duda de ello los dignísimos vocales de esa M. I. Junta, su convencimiento sería absoluto al fijarse en el número 9 de *La Paz del Magisterio* correspondiente al dia 25 de Marzo de 1883, el cual, como varios otros posteriores del mismo y de otros periódicos, contiene un verdadero cartel de desafío publicado por el Sr. Zarzoso contra el mencionado Sr. Vallés.

Esta enemistad, M. I. Señor, tantas y tan repetidas veces hecha pública, necesariamente había de extenderse á los individuos de la familia á que el Sr. Vallés pertenece, pues no podían presenciar impasibles las provocaciones y amenazas que, por medio de la prensa, fueron dirigidas á uno de sus más próximos y caros parientes. Por esto el que suscribe y su familia tuvieron que intervenir en aquella contienda: de lo cual resultó enemistad manifiesta con el Sr. Zarzoso, que no ha podido estinguirse porque todavía continúa hostilizando al Sr. Vallés.

El exponente, pues, sin ánimo de ofender con esto á dicho Sr. Zarzoso, haciendo uso del derecho que le concede la Real orden de 13 de Enero de 1883, dictada con motivo de una consulta de términos semejantes á los que son causa de esta solicitud, recusa á D. Dionisio Zarzoso, como vocal del Tribnnal de oposiciones á escuelas vacantes, fundado en la enemistad manifiesta, que es una de las causas de recusación, comprendida en el artículo 428 de la Ley orgánica del Poder judicial á que la mencionada Real orden se refiere.

Por tanto:

A V. S. suplica el exponente que, teniendo por presentado este escrito con la cédula personal, se sirva declarar que D. Dionisio Zarzoso, no debe formar parte del repetido Tribunal de oposiciones, por la causa alegada en el cuerpo de este escrito, por proceder en justicia que el solicitante pide en Teruel á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Otro, sí dice: Que para probar la causa de recusación alegada, conviene á su derecho que esa M. I. Junta pida al Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia una certificación de la especie de cartel de desafío que aparece al final del artículo titulado «Nuestra contestación.» con que se encabeza el número 9 del periódico *La Paz del Magisterio* correspondiente al día 25 de Marzo de 1883 que obra en la Biblioteca de dicho Instituto, y que la citada certificación se una el expediente que debe encabezarse con esta solicitud: A V. S. suplica se sirva acordar como lo tiene manifestado. Pide justicia etc.

Otro, sí dice: Que le conviene al mismo efecto ofrecer información de testigos sobre los extremos siguientes:

Primero. Por las generales de la Ley.

2.° Digan es cierto que D. Dionisio Zarzoso es enemigo manifiesto de D. Miguel Vallés y Rebullida.

3.° Digan ser cierto que dicho Sr. Zarzoso es también enemigo manifiesto de don Agustín Asensio y García.

Se acompaña una lista de cinco testigos, mayores de toda excepción que deben declarar en el expediente de recusación incoado á instancia de D. Agustín Asensio García contra D. Dionisio Zarzoso.

A V. S. suplica se sirva recibir la información ofrecida. Pide justicia etc. Fecha, la de arriba. Agustín A. Asensio.

A la M. I. Junta de Instrucción pública de la provincia de Teruel.»

Como el recusado se presentó al día siguiente á ocupar asiento en el Tribunal, por el recusante se hizo por escrito la siguiente protesta:

«M. I. Sr.: D. Agustín Arturo Asensio y García, Maestro de primera enseñanza, admitido á tomar parte en los ejercicios que van á empezar, al Tribunal de oposiciones recurre atentamente exponiendo:

Que, con fecha 16 del actual, presentó á la M. I. Junta de Instrucción pública de esta provincia, un escrito recusando á D. Dionisio Zarzoso como enemigo manifiesto del que suscribe.

Que, por acuerdo de dicha Corporación, comunicado al exponente, se ha desestimado el recurso, de cuyo acuerdo piensa alzarse dentro del término legal.

Que, con estrañeza observa el exponente

que el recusado se halla interviniendo, como Juez, en los ejercicios de oposición, no obstante lo dispuesto en el articulo 441 de la Ley orgánica del Poder judicial que prohibe que el recusado intervenga en el pleito ó causa ni en el incidente de recusación, mientras no se falle en definitiva dicho incidente.

La Real orden de 13 de Enero de 1883 dispone que las Autoridades á quienes competa el nombramiento de los Jueces de oposición, admitan las recusaciones de estos, siempre que se funden en las causas taxativamente marcadas por el derecho común, y aunque en dicha Real orden no se establece el procedimiento que deben seguir los expedientes de recusación ni tampoco que se abstengan de intervenir los Jueces recusados, es evidente que, por analogía, debe estarse tanto en la tramitación como en la abstención del Juez recusado, á lo dispuesto en el mismo Derecho común.

El que suscribe, pues, hace ante el Tribunal la correspondiente protesta por la intervención del Sr. Zarzoso; y como le sería imposible mantener ante este la serenidad necesaria para estos actos, se retira reservándose el derecho de pedir en su día la nulidad de cuanto ahora se practique.

Al Tribunal suplica que, teniendo por presentado este escrito con la cédula personal que se acompaña, se sirva tener tambien por hecha esta manifestación, á los efectos que proceden.

Teruel 16 de Noviembre de 1886.—Agustín Asensio

M. I. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones.»

Dentro del plazo legal se ha presentado en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública el siguiente recurso de alzada, acompañando la correspondiente solicitud para que se curse á la Superioridad:

«Ilmo. Sr.: D. Agustin Arturo Asensio y García, natural de Teruel, Maestro de primera enseñanza, que sirve interinamente la escuela de niños de Pitarque, pueblo de esta provincia, y vecino del mismo según cédula personal que acompaña, á V. S. recurre atentamente para exponer:

Primero. Que se hallaba admitido por el Tribunal correspondiente á los ejercicios de oposición que se están celebrando en esta capital para proveer varias escuelas vacantes.

2.° Que habiendo visto en el *Boletin oficial* que D. Dionisio Zarzoso figuraba entre los vocales del Tribunal indicado, el exponente presentó a la M. I. Junta provincial de Instrucción pública escrito recusando á dicho señor, como su enemigo manifiesto.

3.° Que en dicho escrito solicitó de la M. I. Junta que reclamase del Sr. Director de este Instituto provincial certificación de un cartel de desafío que aparece en uno de los números de *La Paz del Magisterio*, periódico dirigido por el Sr. Zarzoso, y cuya colección se halla en la Biblioteca de dicho establecimiento.

4.° Que en el mismo escrito el recurrente ofrecía á la M. I. Junta información de testigos con lista de ellos, para justificar que D. Dionisio Zarzoso es enemigo manifiesto del recurrente.

5.° Que la M. I. Junta que tuvo á bien designar al Sr. Zarzoso para Juez del Tribunal, desestimó el escrito de recusación en sesión extraordinaria de 18 de los corrientes, fundándose en que no se presentaba justificada la causa de recusación.

6.° Que en virtud de este acuerdo de la M. I. Junta, y no obtante haber protestado el que suscribe ante el Tribunal de oposiciones, D. Dionisio Zarzoso se halla interviniendo como Juez dichos ejercicios, motivando con esto la retirada del recurrente.

El acuerdo de la M. I Junta, que motiva esta alzada, no está, ni mucho menos, ajustado á las prescripciones legales, dicho sea con el respeto que aquella Corporación merece al recurrente.

La Real orden de 13 de Enero de 1883 dispone que las Autoridades de quienes procede el nombramiento de los vocales de los Tribunales de oposicion admitan las recusaciones de aquellas, siempre que se funden en causa de las reconocidas por el Derecho común y se justifiquen en debida forma

Si bien es verdad que no se halla establecido el procedimiento que debe seguirse en estos expedientes de recusación, la analogía y la equidad aconsejan que, las Autoridades llamadas á fallar en primera instancia, sean unipersonales ó corporativas, admitan las pruebas documentales, reclamen las certificaciones que las partes no pueden exigir por sí mismas y examinen los testigos que los recusantes presenten para acreditar la causa ó causas de recusación. Los recusantes principalmente cuando deben acreditar por medio de testigos, esta causa ó causas, no pueden de modo alguno acompañar de las debidas pruebas el escrito de recusación, puesto que sólo á la Autoridad que debe dictar el fallo en primera instancia ó á quien esta delegare corresponde el examen de testigos.

Ni la ley de Enjuiciamiento civil, ni la Orgánica del Poder judicial, ni la de Enjuiciamiento criminal vigente exigen del recusante que acompañe al escrito de recusación la información de testigos, practicada ante una Autoridad distinta de la que debe intervenir en el incidente de recusación. Estas tres leyes, únicas que establecen la tramitación que debe darse á dicha clase de incidentes, quieren que los testigos sean examinados por el Juez ó tribunal que debe fallar en ellas. Veanse, sino, el artículo 205 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, el 445 y si-

guientes de la ley Orgánica del Poder judicial y el 64 y 65 de la Novísima ley de Enjuiciamiento criminal.

La M. I. Junta, pues, debió señalar un término para la prueba y examinar durante él á los testigos que el exponente presentara, sin tomar acuerdo alguno antes de trascurrido el término de la prueba.

Además la M. I. Junta, presentado que fué el escrito de recusación, debió impedir que D. Dionisio Zarzoso interviniera en las oposiciones, puesto que, según las tres leyes citadas, el Juez recusado, hasta después que ha recaído sentencia definitiva declarando no haber lugar á la recusación, no puede intervenir en el pleito ni en la causa. La Real orden anteriormente citada dispone que los recusantes puedan alzarse, en el término de cinco días, de los acuerdos de la Junta provincial, en los que se declare no haber lugar á la recusación. Este incidente, pues, no se halla definitivamente fallado, y por lo mismo, ó debieron suspenderse los ejercicios de oposición ó debió la Junta disponer la no intervención del Sr. Zarzoso.

El que suscribe, pues, fundado en las disposiciones legales que acaba de citar, á usía ilustrísima suplica, que, teniendo por presentado este escrito, se sirva declarar nulo y de ningún valor ni efecto el acuerdo que motiva esta alzada, disponiendo á la vez que, por la M. I. Junta se tramite en forma legal el expediente de recusación, y acuerde lo que proceda, después de transcurrido el término que, para probar la causa, se señale al recurrente.

Justicia que este no duda conseguir de la acreditada rectitud de V. S. I.

Teruel 22 de Noviembre de 1886.—Agustín A. Asensio

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción.

SECCION OFICIAL.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Anunciada para su provisión en virtud de concurso en edicto de 29 de Octubre último, la escuela de niños de Mesones, dotada con 825 pesetas, y no habiéndose hecho observar por olvido involuntario que dicha provisión será, durante el tiempo que el Maestro propietario permanezca en el ejército, este Rectorado ha dispuesto hacer esta advertencia.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo, para conocimiento de los aspirantes

Zaragoza 15 de Noviembre de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando. (*B. O.* del 20 de Noviembre.)

Correspondiendo á este Rectorado según las disposiciones vigentes, el nombramiento de Maestros por sustitución, ha acordado anunciar para su provisión, las escuelas vacantes de dicha clase que á continuación se expresan.

	Ptas. Cts.
La de niños de la Almunia en esta provincia, dotada con.	560
La de niñas de Paracuellos de Jiloca, en id., con.	375
La de niños de Rincón de Soto, (Logroño).	412»50
La de niñas de Villastar, (Teruel).	312»50

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras percibirán todas las retribuciones legales y disfrutarán casa franca si los Maestros sustituidos no la habitasen

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en las respectivas Secretarías de las Juntas provinciales en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, y los Sres. Secretarios de las mismas se servirán remitirlos á este Rectorado acompañando relación nominal de dichos aspirantes por orden de méritos.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando. (*B. O.* del 23 de Noviembre.)

Anunciada para su provisión por concurso en edicto publicado en el *Boletín oficial* de 9 del corriente la escuela incompleta de Badules, incluída por la Junta del Instrucción pública en la relación de vacantes remitida al efecto, y habiendo manifestado posteriormente la referida Corporación, que si bien se halla desempeñada por interino, no resulta vacante por no haberse resuelto por la Superioridad el expediente instruído contra el Maestro propietario; este Rectorado ha dispuesto eliminarla de dicho anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando. (*B. O.* del 25 de Noviembre.)

NOTICIAS.

Se están recogiendo firmas de los Maestros de la provincia de Logroño para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento derogue el artículo 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, que dice así «Los descubiertos que definitivamente resultaren á favor de los Maestros al terminar el periodo de ampliación se cargarán á la cuenta corriente de cada Ayuntamiento, y serán ingresados por estos directamente en las Cajas, sean cualesquiera los fondos que utilicen para el pago de sus obligaciones de primera enseñanza.»

Votamos porque la solicitud se eleve pronto y sea atendida, y porque se sustituya dicho artículo con otro en consonancia con una Real orden procedente del Ministerio de Hacienda que diga así: Artículo único: Los agentes recaudadores del Banco que no cumplan extricta y puntualmente con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Junio de 1882, serán destituidos é incapacitados dentro de los últimos cinco días del trimestre en que se haya notado su morosidad.

Mientras esto, ó cosa parecida, no se haga, el actual sistema de pagos será, en muchos casos..... música celestial.

Satisfacción y sentimiento á la vez nos ha producido la visita que acaba de hacernos nuestro querido amigo D. Rafael Culla, laborioso Maestro de Ladruñán.

Satisfacción, porque siempre nos ha sido muy grato estrechar la mano de un amigo querido, y sentimiento, por la causa que motiva su venida á esta capital Se le adeuda más de un año de su exiguo haber, y quiere hallar medio de realizar tan sagrados débitos ó de abandonar por ahora la enseñanza, sin que le resulte perjuicio en su carrera, para dedicarse á otra ocupación que le proporcione desde luego medios de su existencia.

¿Les parece á Vdes. rarísimo este caso, después de tantas cuentas y *cuentecicus* como han rendido los Habilitados?

Pues no lo tengan por tal; que se pueden presentar en esta provincia otros varios semejantes.

Haga el cielo que nuestro amigo practique sus gestiones provechosamente para que la niñez de Ladruñán no se vea privada de la inteligente dirección de nuestro comprofesor y amigo.

El día 21 de los corrientes pasó á mejor vida desde esta capital en donde se hallaba practicando ejercicios de oposición á escuelas el jóven Maestro de Fonfría, nuestro estimado amigo D. Félix Lozano y Julve. Ha descendido al sepulcro cuando apenas había empezado á gustar los sinsabores que acompañan constantemente en esta nación al humilde obrero de la inteligencia infantil. Dichoso él que ya no tendrá que sufrir, además de penosísimas tareas, el despiadado caciquismo y otras cien plegas más, y doblemente dichoso, si, como es de esperar dadas su sencillez de costumbres y rectitud de conducta, su alma reposa entre las de los justos.

Acompañamos á su desconsolada familia en su legítimo sentimiento.

De los 91 Maestros que solicitaron tomar parte en las oposiciones á escuelas de niños, que se están celebrando en esta provincia, quedaron seis excluidos por tener su documentación incompleta y algunos otros han dejado de presentarse En el ejercicio escrito han resultado no aprobados diez y seis, de los cuales algunos se malean no de la suerte que les ha cabido, sino de que han sido más afortunados otros cuyos ejercicios son tan malos ó peores que los suyos; y hasta citan nombres propios que no queremos reproducir por hoy, porque no lo creemos prudente mientras no se verifique la calificación definitiva.

Cincuenta y nueve son, en definitiva, los que han pasado á practicar el ejercicio oral.

Se han suspendido los ejercicios de oposición á escuelas de niños que debían tener lugar en Lugo, en virtud de la recusación presentada por un opositor en contra de algunos jueces del tribunal.

«El decano de los Maestros de Navarra, y acaso de toda España, D Ramón López, que contaba con 62 años de servicios, falleció en Lumbier el 23 del pasado mes, á los 80 años de edad.

¡Dios haya acogido en su seno el alma del finado!»

¡Cuántas alcaldadas habrá conocido en tan larga fecha!

Se anuncia la aparición de la estrella que guió á los tres Reyes Magos en su viaje del Oriente al establo de Belén, que sólo será visible en la constelación Capricornio.

Aparece esta estrella cada 312 años, con un brillo tal que eclipsa á todas las demás, siendo visible en pleno día.

Leemos en *La Defensa:*

«El Ministro de Instrucción pública de

Francia ha comisionado al eminente crítico artístico Mr. Roger Marx, para que venga á España á estudiar la organización de sus museos y escuelas de dibujo.

¡Cuánto va á aprender entre nosotros monsieur Roger Marx!

Nos permitimos recomendarle nuestras escuelas Normales.

Es lo *mejorcito* que tenemos.

¿Verdad?»

También hay que recomendarle con interés nuestros mil y un sistemas de pagos; pero encareciéndole que no lleve á su país afición á ensayarlos, sino odio cordial contra ello, para que no produzcan entre nuestros compañeros de allende los fatalísimos resultados que entre nosotros. Aquí no pudieron resultar peores: esta es su única ventaja.

De *El Liberal Navarro:*

«Próximamente quince meses han pasado desde que falleció el Director de la Escuela Normal de esta provincia, sin que se haya cubierto la vacante.

Como la falta de personal en el cuerpo del profesorado acarrea fatales consecuencias para los jóvenes que se dedican á la carrera del Magisterio, llamamos la atención de quien corresponda, á fin de que cuanto antes se subsane esta falta que denunciamos.

Ya no puede ser mayor el abandono en que se encuentran las Escuelas Normales. Parece mentira que haya Ministros de Fomento.»

Tiene muchísima razón.

De la *La Educación:*

«Por la Dirección general de Instrucción pública se ha resuelto, que cuando los primeros lugares de una propuesta renuncien la plaza para que se les designe, recaigan los nombramientos en los segundos, y sucesivamente en los de los terceros, cuartos, quintos, etc.

Que descifren este enigma los que entienden de cierto modo las votaciones relativas.

Nos parece que hay contradicción con aquello de hacer primero las propuestas para las escuelas y después la votación relativa, principiando desde el número primero.

O no lo entendemos bien.»

Tampoco nosotros lo entendemos.

Dice *El Magisterio Castellano:*

«Tomamos de nuestro apreciable colega *La Asociación Valenciana:*

«Sería de gran utilidad para la enseñanza y estímulo para los Maestros, que al conceder las interinidades se tuviesen en cuenta los méritos y servicios de cada aspirante, la clase de su título, sus antecedentes, su hoja de estudios, etc. etc ; y de este modo podrían proveerse con justicia en el que mayores méritos tuviese, y por consiguiente, ofreciese mayores garantías para el buen desempeño de su cometido; pero por desgracia no sucede así, y sin ningún antecedente del aspirante, sólo se tiene en cuenta la valía política del personaje que recomienda ó exige el nombramiento.

¡Para todo la influencia política! ¡Desdichado país!»

Para remediar este grave mal, que en más ó menos escala existe en todas partes, según vemos en *El Magisterio Gallego*, el Rector de Santiago ha oficiado á los Inspectores de primera enseñanza del distrito, que en las vacantes de interinos se expresen las circunstancias todas de los propuestos, debiendo preferirse á los que tengan título y reunan las mejores condiciones de aptitud y moralidad. ¿No podría hacerse en este distrito una cosa análoga? Llamamos la atención del Rectorado sobre este punto, que no es tan baladí como parece, puesto que ejemplos podríamos citar en esta provincia en que por unas ú otras causas ha habido interinidades que se han prolongado muchos meses.»

No estaría demás que el Inspector de la provincia de Teruel, D. Eugenio Tejero, recibiera un recordatorio semejante.

---

†

D. FELIX LOZANO Y JULVE,

Maestro de Fonfria,

ha fallecido en esta Capital el día 21 de los corrientes.

Sus desconsolados padres, hermanos y demás familia, suplican á sus numerosos amigos y comprofesores se sirvan rogar á Dios por el eterno descanso de su alma cuyo ruego encarecen el Director y redactores de este periódico.

D. E. P.

Imp. de V. Mallen, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.